

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4448

contra

José María Lizaola

de

Novallas

( Zaragoza )

Juez Instructor de

Zaragoza

Se inició el expediente en

23 de agosto

de 19 43

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE  
ZARAGOZA

Expediente n.º

contra

*Don Juan*

de *Don Albaladejo*

*Don Juan*

Los instructores de

Se interpuso al expediente en el día *veintidós* de *enero* de *1872*

Fallado en . . . de . . . de 19 . . .

Remite para ejecución al juzgado en . . . de . . . de 19 . . .



Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio de la conformidad y aprobación de la misma dictada en la causa n. 1082 de 1.939, instaurada contra JOSE LUIS GARCIA, hijo de JOSE Y de LAUREN MATIAS de Revellina (S. 1900), por el delito de homicidio calificado el día 14 de mayo de 1930, y ordenando a V.S. tenga a bien dar la orden correspondiente para que se remita el correspondiente auto de traslado para la apertura de constancia en los autos de origen por el J. P. de V.S. muchos años antes de este octubre de 1940 al teniente juez instructor

*Agustín Ferrer*  
*García*

381

El presidente del tribunal judicial de esta ciudad  
Ferrer.





Administración de Hacienda  
Folio 100  
Cuenta de Gastos  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1283 del año 1939 contra Jose Ucar Graña por delito de deserción del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar  
Vejada  
Barroeta*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*



El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra José Oscar Lora y a su juicio no cita comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de marzo de 1942 y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 20 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

Corridencia - Zaragoza - Veinticinco de  
Señores - marzo de mil novecientos cuarenta  
y tres.

~~Villar~~  
vejada  
Barraca

Fase al Poniente  
Tanda

Indicaciones

Seguidamente se cumplió lo mandado certificado  
M. J. J.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 23 de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

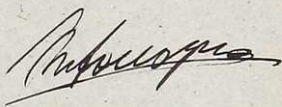
Señores

Millanuelo  
Marín  
Barroca

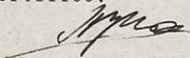
Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Barazona para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4448 contra José María Gracia, vecino de Novallas* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada

Barroeta | Magistrados

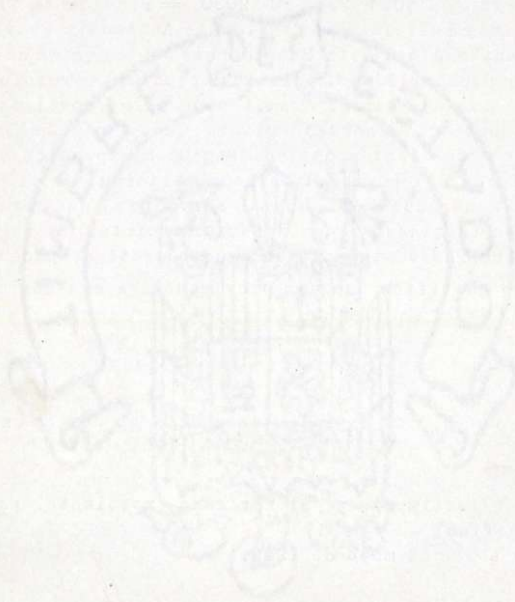
*Agustín María Sierra*

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra*



1-1-45 579/4  
3511 Nueva 4/1-44

DOÑ ENRIQUE BERNARD MARTINEZ, Sargento del Regimiento de Artillería número veintidos, Secretario de la Causa núm. 1283 del año 1.939 instruida contra el artillero segundo de este Regimiento JOSE UCAR GRACIA, por desertión calificada al frente del enemigo y de la que es Juez Instructor el Teniente del mismo Regimiento don Ignacio Moreno Gregorio.

**CERTIFICO:** que a los folios que se diben obran las diligencias que copiadas a la letra dicen así:

**SENTENCIA.-** (folio 36) "En Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año del a Victoria.- Reunido en consejo de Guerra Ordinario de Cuerpo para ver y fallar la presente causa seguida por los delitos de juicio sumarísimo contra el soldado del Regimiento de Artillería Ligera nº 9 JOSE UCAR GRACIA, de 26 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Novallas (Zaragoza), con instrucción y sin antecedentes penales examinados los autos, atendida su lectura y alegancias del Fiscal, Defensor y procesado, vista siendo Vocal el Teniente Auditor de 2ª Don Julio Sainz Bieguerras y RESULTANDO: que el encausado se encontraba al advenir el Glorioso Movimiento Nacional en el pueblo de Novallas dedicado a las faenas del campo y como perteneciente a la U.C.T., aunque sin postentar cargo directivo, y más tarde al ser llamado su reemplazo hizo su presentación a la Caja de Recluta y fué destinado al Regimiento de Artillería Ligera nº 9, 8ª Batería, en la que causó alta el día 10 de Agosto de 1.936. A fines de este mismo mes pasó a Huesca, sin duda para cubrir las bajas ocasionadas en su batería por la acción del estrecho de quint, continuando después con dicha Unidad por todo el frente Aragónés y mereciéndose por su buena conducta militar el aprecio de su Capitán que le dió el cargo de Furriel y finalmente un permiso para su pueblo a delmes de abril de 1.937. Cuando se encontraba disfrutando este permiso, enterose de que un hermano suyo había sido pasado por las armas como sanción a su actuación extremista y por la natural impresión de disgusto y temor que a su naturaleza de campesino prodijó la noticia regresó a su batería que a la razón se hallaba en la sierra Alcubierre. Ya en la Unidad, aprovechando cuando estaba haciendo el servicio en el pueblo de Lecifena y auxiliado por dos falangistas cuyos nombres ignora el encausado decidió y llevo a cabo alpar a las filas rebeldes el día 23 de abril de 1.937 sin llevar armamento alguno. En el campo enemigo fué movilizado casi seguidamente y destinado en Barcelona a la 125 Brigada de la 28 División con la que salió para el frente de Huesca, permaneciendo allí unos tres meses, después a los de Almudevar y Teruel y luego al de Extremadura, hasta que con motivo de la sublección comunista de Madrid fué trasladado a esta Capital donde le cogió el derrumbamiento del frente Rojo. Evacuado por las tropas Nacionales a Zaragoza, presentose en la Caja de Recluta de Zaragoza, conocida su actuación anterior pasó al Campo de Concentración de San Juan de Mozarrifar en el que se le instruyó el correspondiente atestado origen de esta causa en la que ha sido procesado y se acredita por declaración del encartado que durante su permanencia en la zona roja actuó de furriel.- HECHOS que se declaran probados.- CONSIDERANDO: que el Consejo al ponderar las citadas circunstancias, que concurrieron en el hecho de autos y teniendo muy en cuenta principalmente el informe favorable del Capitán de la Batería del procesado, estima no le movió a esto abandonar su Unidad y pasarse a las filas enemigas otro móvil que el de disgusto y temor narral y por ello tales hechos no revelan una penetración absoluta del encartado en los elementos rebeldes que se sumó, descartándose así la existencia de una adhesión a la rebelión que tampoco se justifica por los antecedentes de aquel. No obstante estos mismo antecedentes y el hecho innegable de que con su paso a los rojos y entrada en sus filas posteriores colaboró a dicha rebelión muebe al Tribunal a encuadrar tal conducta en el delito de auxilio que previene y sanciona el artículo 240 del Código de Justicia Militar; de que en consecuencia deba responder como autos el artillero JOSE UCAR GRACIA; si bien con la concurrencia de su pró de la circunstancia atenuante muy calificada de su escaso grado de perversidad definida en el artículo 173 Castrense y reflejada en su buena conducta militar que hace suponer hubiera tenido lógica continuación si no llegara a conocimiento del encausado la noticia de la muerte de su hermano.- El Consejo falla: que debe condenar y condena al artillero segundo Jose Ucar Gracia, como autor del delito de auxilio a la rebelión Militar con la concurrencia del atenuante muy calificado en su escaso grado de perversidad a la pena de NUEVE ANOS de prisión mayor y accesorias.

A cuyo cumplimiento será de abono toda la prisión preventiva sufrida.- Haciéndose reserva de las acciones prevenidas para la ex-acción de la responsabilidad civil exigida en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1939.- Y para que conste así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados.- Pablo Herraez Mendivil.- Bernabé Gonzalo de Luis.- Joaquín Tierra Lahoz.- Segundo Casas Bartolomé.- José Pajares Miguel Nicolás Ferrer Romero.- Julio Saenz Brogeras.- Rubricados".

DICTAMEN DEL AUDITOR. (folio 39) "Excmo Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Jose Ucar Gracia a la Pena de NUEVE años de Prisión mayor como auxilio de un delito de a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar en virtud de haber declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí es inútil.- Se han observado los trámites legales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no estan en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación Jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar y ha sido cuenta del uso que el Tribunal ha hecho de la regla quinta del artículo 67 del Código Penal por concurrencia de atenuante muy calificada.- Igualmente son conformes derechos los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que V.E. preste su aprobación a la misma haciendola firma y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volveran los autos a su Instructor para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demas trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza 18 de Octubre de 1.939.- Año de la Victoria.- El Auditor.- Ramón F. de la Mora.- Rubricado.- Hay un sello que dice: 5ª Región Militar Auditoría de Guerra."

DECRETO DE APROBACIÓN. (folio 39) " Zaragoza 20 de Noviembre de 1.939.- Año de la Victoria.- De conformidad con el presente antecedente de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallada la presente causa por la que se condena al encartado a la pena de NUEVE años de prisión mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelión, previsto en el artículo 240 del C.J.M. siendole de abono para su cumplimiento el tiempo que haya permanecido en privación de libertad por esta causa.- Vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento y notificación y demas trámites de ejecución.- El General Jefe.- Monasterio.- Rubricado.

Y para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades políticas extendiendo el presente por visado ;or SSª firmo en Zaragoza a primero de julio de mil novecientos cuarenta.

*Joaquín Herraez Mendivil*  
*Pablo Herraez Mendivil*



Bº.  
El Teniente Juez Instructor

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1283 del año 39 contra *José Vear* *Gracia* por delito de *auxilio* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 3 de *Abril* de 1945

*Lafuente*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de *Abril* de 1945.

Señores

*Hillaruelo*  
*Leyada*  
*Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Domingo Lafuente*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal estima procede incoar el expediente contra *José Vear Gracia*  
Leyada a 5 Abril 1945  
*Hillaruelo*

Nota Devuelta de Fuente hoy 7 Abril 1948

Providencia - Zaragoza 10 Abril 1948  
D. Millanes } Pare al Devuelto  
Sejeda }  
Alonso }

Repablo Lafuente

Nota seguidamente queda ...





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

4448

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1283 contra José María Legaría por delito de deserción a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 23 de agosto de 1943.

El Presidente,



Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AGENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

177

177-1-1

Hemite a V. E. el Sr. Gobernador de la  
 provincia de Zaragoza en el expediente  
 de expediente de 1933 con la fecha  
 de 1933 con la fecha de 1933  
 a fin de que se cumpliera con las  
 disposiciones de la ley de 1933  
 de 1933 con la fecha de 1933  
 y de la ley de 1933 con la fecha de 1933  
 proceda a hacer el oportuno  
 trámite.

Excmo. Sr. Gobernador de la  
 provincia de Zaragoza a V. E. fecha de 1933  
 de 1933 con la fecha de 1933  
 F. García

*Manuel...*

25 días de instrucción de



2506 5789/4  
DON ENRIQUE BERNARD MARTINEZ, Sargento del Regimiento de Artillería número veintidos, Secretario de la Causa núm. 1283 del año 1.939 instruida contra el artillero segundo de este Regimiento JOSE UCAR GRACIA, por desertión calificada al frente del enemigo y de la que es Juez Instructor el Teniente del mismo Regimiento don Ignacio Moreno Grégorio.

CERTIFICO: que a los folios que se citan obran las diligencias que copiadas a la letra dicen así:

SENTENCIA.- (folio 36) "En Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos treinta y nueve.- AÑO del a Victoria.- Reunido en consejo de Guerra Ordinario de Cuerpo para ver y fallar la presente causa seguida por los trámites de juicio sumarísimo contra el soldado el Regimiento de Artillería Ligera nº 9 JOSE UCAR GRACIA, de 26 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Novallas (Zaragoza), con instrucción y sin antecedentes penales examinados los autos, atendida su lectura y alegantes del Fiscal, Defensor y procesado, vista siendo Vocal el Teniente Auditor de 2ª Don Julio Gains Bregueras y RESULTANDO: que el encausado se encontraba al advenir el Glorioso Movimiento Nacional en el pueblo de Novallas dedicado a las faenas del campo y como perteneciente a la U.G.T., aunque sin ostentar cargo directivo, y mas tarde al ser llamado su reemplazo hizo su presentación a la Caja de Recluta y fué destinado al Regimiento de Artillería Ligera nº 9, 8ª Batería, en la que causó alta el día 10 de Agosto de 1.938, a fines de este mismo mes pasó a Huesca, sin duda para cubrir las bajas ocasionadas en su batería por la acción del estrecho de quinto, continuando despues con dicha Unidad por todo el frente Aragonés y mereciéndose por su buena conducta militar el aprecio de su Capitán que le dió el cargo de Furriel y finalmente un permiso para su pueblo a delmas de abril de 1.937, cuando se encontraba disfrutando este permiso, enterose de que un hermano suyo habia sido pasadopor las armas como sanción a su actuación extremista y por la natural impresión de disgusto y temor que a su naturaleza de campesino prodijo aquella noticia regresó a su batería que a la razón se hallaba en la sierra de Alcubierre. Ya en la Unidad, aprovechando cuando estaba haciendo el suministro en el pueblo de Lecina y auxiliado por dos falangistas cuyos nombres ignora el encausado decidió y llevo a cabo elpaso a las filas rebeldes el día 23 de abril de 1.937 sin llevar armamento alguno, En el campo enemigo fué movilizado casi seguidamente y destinado en Barcelona a la 125 Brigada de la 28 División en la que salió para el frente de Huesca, permaneciendo allí unos tres meses, despues a los de Almudevar y Teruel y luego al de Extremadura, hasta que con motivo del a sublección comunista de Madrid fué trasladado a esta Capital donde le cogió el derrumbamiento del frente rojo. Evacuado por las tropas Nacionales a Zaragoza, presentose en la Caja de Recluta de Zaragoza, conocida su actuación anterior pasó al Campo de Concentración de San Juan de Mozarrifar en el que se le instruyó el correspondiente atestado oriende esta causa en la que ha sido procesado y se acredita por declaración del encartado que durante su permanencia en la zona roja actuó de furriel.- HECHOS que se declaran probados.- CONSIDERANDO: que el Consejo al ponderar las citadas circunstancias que concurrieron en el hecho de autos y teniendo muy en cuenta principalmente el informe favorable del Capitán de la Batería del procesado, estima no le movió a este abandonar su Unidad y pasarse a las filas enemigas otro móvil que el de disgusto y temor narrel y por ello tales hechos no revelan una penetración absoluta del encartado en los elementos rebeldes que se sumó, descartándose así la existencia de una adhesión a la rebelión que tampoco se justifica por los antecedentes de aquel. No obstante estos mismo antecedentes y el hecho innegable de que con su paso a los rojos y entrada en sus filas posteriores colaboró a dicha rebelión muebe al Tribunal a encargar tal conducta en el delito de auxilio que previene y sanciona el artículo 240 del Código de Justicia Militar; de que en consecuencia deba responder como autos el artillero JOSE UCAR GRACIA; si bien con la concurrencia de su pró de la circunstancia atenuante muy calificada de su escaso grado de perversidad definida en el artículo 173 Castrense y reflejada en su buena conducta Militar que hace suponer hubiera tenido lógica continuación si no llegara a conocimiento del encausado la noticia de la muerte de su hermano.- El Consejo falla: que debe condenar y condena al artillero segundo Jose Ucar Gracia, como autor del delito de auxilio a la rebelión Militar con la concurrencia del atenuante muy calificado en su escaso grado de perversidad a la pena de NUEVE AÑOS de prisión mayor y accesorias.

A cuyo cumplimiento será de abono toda la prisión preventiva sufrida.- Haciéndose reserva de las acciones prevenidas para la ex-acción de la responsabilidad civil exigida en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1939.- Y para que conste así por esta nuestra nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados.- Pablo Herraiz Mendivil.- Bernabé Gonzalo de Luis.- Joaquín Tierra Lahoz.- Segundo Casas Bartolomé.- José Pajares Miguel Nicolás Ferrer Romero.- Julio Sáenz Brogeras.- Rubricados".

DICTAMEN DEL AUDITOR. (folio 39) "Excmo Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Jose Ucar Gracia a la Pena de NUEVE años de prisión mayor como auxilio de un delito de a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar en virtud de haber dech rado probados los hechos que detalladamente se consignan en la antecia y cuya reproducción aqui es inutil.- Se han observado los trámites legales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no estan en contradicción manifiesta don lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación Jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar y queda cuenta del uso que el Tribunal ha hecho dela regla quinta del artículo 67 del Código Penal por concurrencia de atenuante muy calificada.- Igualmente son conformes derechos los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que V.E. preste su aprobación a la misma haciendola firma y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volveran los autos a su instructor para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demas trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza 18 de Octubre de 1.939.- Año de la Victoria.- El Auditor.- Ramiro F. de la Mora.- Rubricado.- Hay un sello que dice: 5ª Región Militar Auditoria de Guerra."

DECRETO DE APROBACIÓN. (folio 39) " Zaragoza 20 de Noviembre de 1.939.- Año de la Victoria.- De conformidad con el presente antecedente de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallada la presente causa por la que se condena al encartado a la pena de NUEVE años de prisión mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelión, previsto en el artículo 240 del C.J.M. siendole de abono para su cumplimiento el tiempo que haya permanecido en privación de libertad por esta causa.- Vuelvan los autos a su instructor para cumplimiento y notificación y demas trámites de ejecución.- El General Jefe.- Monasterio.- Rubricado.

Y para su remisión el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extendiendo el presente que visado por el señor Juez firmo en Zaragoza veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

Vº. Bº.  
El Teniente Juez Instructor

*Arce*

*Juan José Pajares*  
*Calificador*



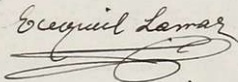
PROVIDENCIA, Juez int<sup>o</sup> Sr. Larraz.- Tarazona, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida, de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, la orden que antecede, de proceder a la instrucción del presente Expediente de Responsabilidades Políticas y testimonio que a la misma se acompaña; póngase en cabeza de estas actuaciones; regístrese su entrada en este Juzgado, acúcese recibo a la Superioridad y con objeto de proceder a formar inventario valorado de bienes de todas clases que pueda poseer el inculpado José Ucar Gracia, reclámense relación de todos los bienes que posea a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Novallas; aportese certificación catastral o de amillaramiento de los propios bienes; requiérase al presunto inculpado o a sus familiares para que presente

la relación completa de bienes o derechos que pueda tener, practíquese una información testifical; fórmense inventario de bienes del inculpa- do y a su tasación por peritos. Librándose para todo ello orden al -  
Juzgado Municipal de Novallas.

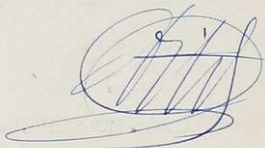
Así lo acordó y firma expresado Sr. Juez interino, de que doy

E fé.-

*Sequitil Lomas*  




DILIGENCIA.- Inmediatamente se registró, se acusó recibo y se libraron las órdenes acordadas, doy fé.-



PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

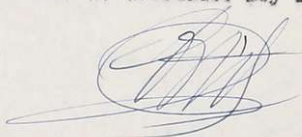
Los anteriores oficios únanse al expediente de su razón, y cumpliendo lo mandado por la Superioridad en orden telegráfica de esta misma fecha, remítase al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas por correo certificado.

E. Así lo acordó S.B. de que doy fé.-

*Molinero*



DILIGENCIA.- Inmediatamente se cumple todo lo acordado. Doy fé.-







COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 6.478

Responsable  
José Mar García

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 8 agosto 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas preventorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA,



Sr. Juez de Instrucción de Tarazona

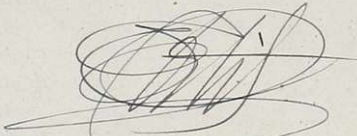
PROVIDENCIA.-Juez Sr. Molinero.= Tarazona, catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden, que se unirá al expediente de su razón, acusándose recibo de una y otro; notifíquese al interesado; publíquense los edictos prevenidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado; librese todo lo necesario para dejar sin efecto las medidas precautorias adoptadas y para que se devuelvan los bienes inventariados al interesado, y practicadas todas las diligencias ordenadas, dése cuenta a la Superioridad como está mandado.

Así lo acordé y firma expresado Sr. Juez, de que doy fé.

E/

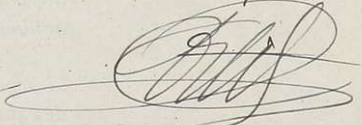
*M. Molinero*



NOTIFICACION.- Seguidamente notifiqué el contenido de la carta orden que antecede, al interesado en la persona de su madre Ciriana Pracia Oruaga, por lectura íntegra y entrega de copia autorizada. ~~no sé~~ y no firma por decir no saber firmante un testigo a ruego. Doy fe

*Eyo. a ruego*

*Manuelino Jimenez*



DILIGENCIA.-Inmediatamente se acusa recibo de la orden y expediente a la Superioridad, se expiden los edictos al Boletín Oficial del Estado y de la Provincia y se libra lo necesario para la ejecución de lo resuelto. Doy fé.

